

RESOLUCIÓN N° 535

Santiago, veintitrés de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

VISTOS:

El Dictamen N° 1050, de 06 de Noviembre de 1998 de la Comisión Preventiva Central; el recurso de reclamación interpuesto por la empresa Extintores S.O.S. Limitada en contra del referido dictamen; lo informado por dicha Comisión por oficio N° 44, de 11 de Diciembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que don Julio Restelli Castro, en representación de la empresa Extintores S.O.S. Limitada, denunció ante la Comisión Preventiva Central que los fabricantes, servicios técnicos e importadores de extintores portátiles contra incendios incurrirían en conductas que califica de competencia desleal y falta de transparencia en el mercado de esos productos.

Dichas conductas dicen relación con el engaño, que, a juicio de la denunciante, afectaría a los consumidores con motivo de la venta de extintores que no cumplen con la norma técnica chilena obligatoria, aprobada por Decreto N° 369 de 1996 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y, con la infracción que cometerían las plantas de revisión técnica de vehículos motorizados al no exigir que los extintores, que obligatoriamente deben llevar estos vehículos de acuerdo con la Ley N° 18.290, cumplan con lo establecido en dicha ley y con la norma técnica antes citada.

SEGUNDO: Que la Comisión Preventiva Central mediante dictamen N° 1050 de 06 de Noviembre de 1998, desestimó la mencionada denuncia en razón de que los hechos expuestos por el denunciante no son de su competencia, sino que corresponden al conocimiento y resolución de otras autoridades encargadas de aplicar la legislación especial que rige el control y eventual sanción por el incumplimiento de las normas técnicas referidas a los señalados productos, como serían el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Servicio Nacional del Consumidor.

TERCERO: Que el denunciante ha interpuesto recurso de reclamación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto Ley N° 211 de 1973, solicitando a esta Comisión que complemente el citado dictamen en el sentido de incluir diversas medidas que, a su juicio, contribuirían a resolver la situación de competencia desleal existente en el mercado de los extintores de incendio.

CUARTO: Que esta Comisión estima que corresponde a las autoridades mencionadas en el fundamento segundo emitir un pronunciamiento acerca de las proposiciones formuladas por el recurrente, por tratarse de materias que inciden

directamente en el control de calidad de los productos que comercializa el interesado.

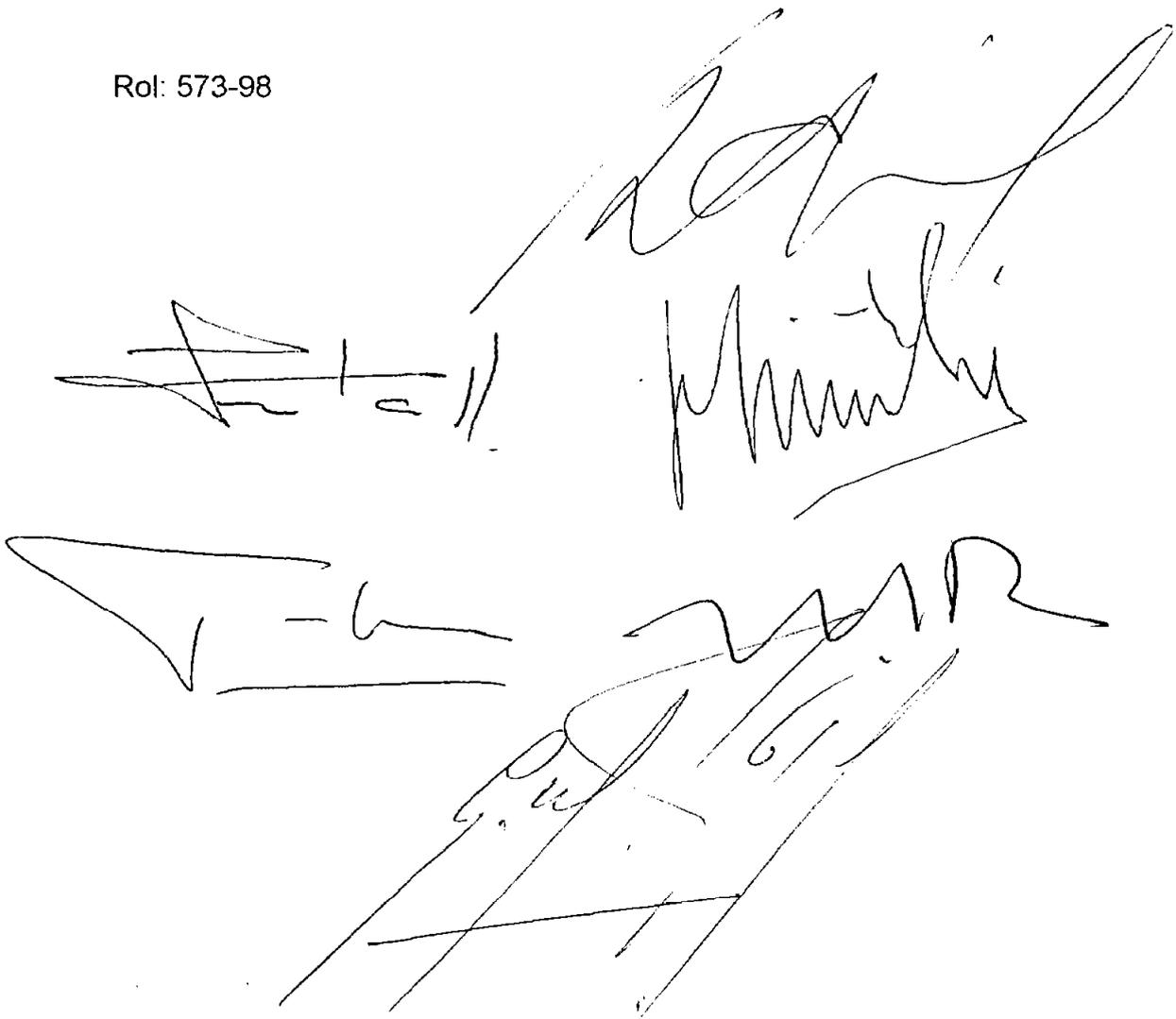
Por estas consideraciones y con el mérito de estos antecedentes y lo establecido en los artículos 9º y 17º del Decreto Ley Nº 211 de 1973, esta Comisión:

DECLARA:

Que no ha lugar al recurso de reclamación interpuesto por don Julio Restelli Castro, en representación de la empresa Extintores S.O.S. Limitada, en contra del Dictamen Nº 1050 de 06 de Noviembre de 1998, pronunciado por la Comisión Preventiva Central, el que se confirma en todas sus partes.

Notifíquese a la empresa Extintores S.O.S. Limitada y al señor Fiscal Nacional Económico y transcribese a los señores Ministros de Economía, Fomento y Reconstrucción; de Transportes y Telecomunicaciones y, de Salud.

Rol: 573-98

The image shows several handwritten signatures and initials in black ink. At the top right, there is a large, stylized signature. Below it, to the left, are the initials 'JRC' and 'A-6'. To the right of these initials is another signature. At the bottom, there is a large, complex signature that appears to be 'G. Restelli'.

Pronun//

//ciado por los Señores, Jorge Rodríguez Ariztía, Ministro de la Excm. Corte Suprema, Presidente de la Comisión; Eduardo Moyano Berrios, Vicepresidente Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras; Enrique Fanta Ivanovic, Director del Servicio Nacional de Aduanas; Tomás Menchaca Olivares, en representación del Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Bernardo O'Higgins; y Juan Carlos Cuiñas Marín, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Las Américas.



Gastón Mecklenburg Vásquez.
Secretario Abogado